

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/732  
12 de octubre de 2006

(06-4909)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/  
francés/  
español

## NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIE RELACIONADAS CON LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

### Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación recibida el 11 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la OIE.

#### Resumen

1. Dentro del mandato decidido por sus 167 Países Miembros, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) elabora normas internacionales, líneas directrices y recomendaciones para enfermedades animales y agentes patógenos, incluyendo aquellos patógenos con potencial zoonótico que responden a los criterios establecidos por la OIE. El mandato no abarca las especies invasoras no vinculadas con una enfermedad o patógeno animal (incluyendo las zoonosis). No obstante, la OIE se mantiene vigilante a las necesidades del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) al incorporar medidas de limitación del riesgo para posibles especies exóticas invasoras si dichas especies se hallan relacionadas con una enfermedad específica dentro de la lista de enfermedades de la OIE. La OIE recordará a sus Países Miembros las preocupaciones de la CBD en lo que corresponde la propagación de especies exóticas invasoras y los alentará a tener en cuenta las consideraciones apropiadas al establecer certificados veterinarios destinados al comercio internacional. En una correspondencia enviada hace algunos meses a la CDB, la OIE propuso que las dos organizaciones internacionales procedan a la firma de un acuerdo de cooperación oficial que será ratificado por los Países Miembros de ambos organismos y que establecerá una cooperación técnica entre la CDB y la OIE en temas de interés común. La OIE está dispuesta a mantener una estrecha colaboración ya sea mediante un acuerdo oficial o mediante disposiciones de carácter informal.

#### Contexto

2. Durante la 36ª reunión del Comité, la Secretaría abordó el tema de las normas internacionales relacionadas con las especies exóticas invasoras y previó la posibilidad de que la Convención sobre la Diversidad Biológica hiciera una presentación informal ante el Comité en un encuentro posterior. La OIE se complace en brindar una aclaración sobre su mandato y sobre el campo de acción de las normas OIE en relación con las especies exóticas invasoras tal y como las define la Convención.

#### Introducción y definiciones

3. La OIE sostuvo un encuentro con la Secretaría de la CDB en La Haya en abril de 2002 en el que se discutieron cuestiones relacionadas con el mandato y actividades de las dos organizaciones.

La CDB define una *especie exótica* como una especie (incluyendo virus y bacterias) que se reproduce por fuera de su zona de distribución natural y una *especie exótica invasora* como aquella que puede amenazar ecosistemas, hábitats o especies.

4. Con arreglo a lo discutido en esta reunión, el papel de la OIE en su calidad de organismo normativo debe considerarse según el Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los textos y resoluciones internas votadas por sus Países Miembros. El Acuerdo MSF se aplica a medidas sanitarias y fitosanitarias que protegen la vida y salud humana, animal y de las plantas contra la importación de patógenos evitando al mismo tiempo barreras sanitarias injustificadas. Las recomendaciones para la salud animal que se definen en el *Código Sanitario Terrestre y Acuático* así como en los *Manuales* de la OIE han sido reconocidas en el acuerdo MSF como normas de referencia cuya finalidad es proteger el comercio internacional de animales y de sus productos derivados y controlar la propagación de enfermedades animales y de zoonosis en el mundo, impidiendo, al mismo tiempo, la creación de restricciones sanitarias injustificadas. Dentro de este marco, la OIE no tiene un papel claramente definido en el confinamiento o exclusión de especies exóticas o de especies exóticas invasoras cuando no se relacionan con enfermedades animales (incluyendo agentes de enfermedad zoonóticas).

5. La CDB ha puesto énfasis en la probabilidad creciente de incursiones de especies invasoras debido a la rápida aceleración del comercio y a las diferentes formas de transporte moderno. A la OIE también le preocupa el incremento de la propagación de patógenos (y de sus vectores) al igual que la aparición de nuevos patógenos, resultado de estos factores. Aún así, existe una diferencia significativa entre los mandatos de las dos organizaciones. Mientras que para la CDB las especies de interés se clasifican de acuerdo con su propagación por fuera de su zona de distribución natural, la OIE no clasifica los patógenos teniendo en cuenta su origen. El desarrollo de las normas de la OIE y la obligación que tienen los Países Miembros de informar sobre su situación zoonosaria se basan en la importancia de las enfermedades/patógenos en el comercio internacional de animales y de sus productos derivados, al igual que en su potencial de impacto en la salud pública.

6. Aún más, el mandato de la OIE no considera el impacto que una especie (salvo en el caso de agentes patógenos y vectores de enfermedades) pueda tener en el entorno de un país importador. A excepción de las especies nocivas que están sujetas a una declaración obligatoria (ver ejemplos abajo), la preocupación principal de la OIE es evitar la importación de un patógeno importante o de su vector en un país importador por intermedio de una mercancía importada (animal o un producto de origen animal). Este enfoque refleja la orientación esencial de la OIE hacia la protección de la salud. A pesar de las diferencias de visión, la OIE reconoce la importancia de los objetivos de la Convención que buscan desarrollar estrategias para la conservación y utilización durable de los recursos de la diversidad biológica. La OIE dirigió recientemente a la CDB una carta proponiendo la firma de un acuerdo oficial que permita establecer un alto nivel de cooperación técnica en campos de interés compartido.

## **Discusión**

7. Desde enero de 2005, la OIE ha establecido la lista de enfermedades y/o patógenos que han de notificarse y, para muchas de estas enfermedades, ha desarrollado normas internacionales, líneas directrices y recomendaciones con vistas a proteger la salud animal y humana al igual que los intercambios.

8. Los siguientes criterios se aplican a la clasificación de enfermedades con un propósito de declaración:

- Potencial de propagación internacional;

- Potencial zoonótico;
- Importante difusión de una enfermedad dentro de poblaciones inmunológicamente desprotegidas;
- Potencial zoonótico y probabilidad de rápida transmisión de enfermedades emergentes.

9. Se anexa la lista actual de enfermedades de la OIE (animales terrestres y acuáticos). Las enfermedades se enumeran de acuerdo con la especie animal que afectan (bovinos, ovinos y caprinos, equinos, especies múltiples, etc.) y no con una posible especie intermediaria o con un vector asociado con la enfermedad. Sin embargo, la OIE brinda indicaciones en cuanto a las medidas de reducción de riesgo asociadas con la gestión de vectores de enfermedades con el fin de prevenir la propagación de la enfermedad por medio del comercio. De este modo, las directrices de la OIE son de gran utilidad en la protección contra la entrada de especies exóticas potenciales, tales como garrapatas, mosquitos y *Culicoides* spp; etc., partiendo del principio que la OIE divulga información técnica pertinente para la detección y prevención de enfermedades como la anaplasmosis, el virus de la encefalitis japonesa y la lengua azul que pueden expandirse por medio de estos vectores. Para una mayor ilustración, si un país importa ovejas de un país infectado con lengua azul, las medidas de mitigación del riesgo deben implementarse antes de la exportación tanto en las ovejas como en el vector (*Culicoides* spp.) susceptible de infectarlas, incluso si puede considerarse que la principal preocupación ha de ser la prevención de la enfermedad en sí misma. Cabe recordar que la OIE también publica recomendaciones para la prevención de la propagación de parásitos por medio de la contaminación del ambiente (así como de la infección del animal receptor) para algunos patógenos como el gusano barrenador (*C. hominivorax* y *C. bezziana*) con formas de vida libre resistente.

10. Se podrían citar muchos otros ejemplos que ilustran la manera en que las normas internacionales en vigor de la OIE apoyan implícitamente los objetivos de la CDB.

## Conclusiones

11. Desde nuestro punto de vista, no es viable desarrollar normas, directrices y recomendaciones adicionales en los *Códigos* de la OIE con el objetivo primario de prevenir la propagación de especies exóticas cuando no se hayan sistemáticamente vinculadas con una enfermedad específica, vector o grupo de enfermedades, o con la protección contra las enfermedades animales y zoonosis. Empero, el Acuerdo MSF prevé que los Países Miembros incluyan los agentes y enfermedades que no figuran dentro de la lista de la OIE en los certificados veterinarios internacionales destinados al comercio si dichas enfermedades/agentes son considerados como un riesgo para el país importador atendiendo un análisis de riesgo de la importación fundamentado en criterios científicos. En este contexto, la OIE está preparada para apoyar una cooperación técnica mayor con la CDB. Los Países Miembros de la OIE pueden apoyar implícitamente la exclusión de posibles especies exóticas invasoras, aunque esta decisión será una prerrogativa del país importador y no constituirá una prescripción en el sentido de las normas de la OIE.

**CAPÍTULO 2.1.1.**  
**ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE**

Artículo 2.1.1.3.

Están inscritas en la Lista de la OIE las siguientes enfermedades:

1. En la categoría de las enfermedades comunes a varias especies están inscritas las siguientes enfermedades:

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carbunco bacteridiano
- Cowdriosis
- Encefalitis japonesa
- Enfermedad de Aujeszky
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Leptospirosis
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Triquinelosis
- Tularemia.

2. En la categoría de las enfermedades de los bovinos están inscritas las siguientes enfermedades:

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina

- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Fiebre catarral maligna (Ñu solamente)
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomonosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse)
- Tuberculosis bovina.

3. En la categoría de las enfermedades de los ovinos/caprinos están inscritas las siguientes enfermedades:

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Maedi-visna
- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina.

4. En la categoría de las enfermedades de los équidos están inscritas las siguientes enfermedades:

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Este)
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina

- Metritis contagiosa equina
  - Muermo
  - Peste equina
  - Piroplasmosis equina
  - Rinoneumonía equina
  - Surra (*Trypanosoma evansi*).
5. En la categoría de las enfermedades de los suidos están inscritas las siguientes enfermedades:
- Cisticercosis porcina
  - Encefalitis por virus Nipah
  - Enfermedad vesicular porcina
  - Gastroenteritis transmisible
  - Peste porcina africana
  - Peste porcina clásica
  - Síndrome disgenésico y respiratorio porcino.
6. En la categoría de las enfermedades de las aves están inscritas las siguientes enfermedades:
- Bronquitis infecciosa aviar
  - Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
  - Clamidiosis aviar
  - Cólera aviar
  - Enfermedad de Marek
  - Enfermedad de Newcastle
  - Hepatitis viral del pato
  - Influenza aviar altamente patógena de las aves e influenza aviar levemente patógena de declaración obligatoria de las aves de corral, según la definición del Capítulo 2.7.12.
  - Laringotraqueítis infecciosa aviar
  - Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*)
  - Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma synoviae*)
  - Pulorosis
  - Rinotraqueítis del pavo
  - Tifosis aviar.
7. En la categoría de las enfermedades de los lagomorfos están inscritas las siguientes enfermedades:
- Enfermedad hemorrágica del conejo
  - Mixomatosis.

8. En la categoría de las enfermedades de las abejas están inscritas las siguientes enfermedades:

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros *Tropilaelaps*
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas.

9. En la categoría de otras enfermedades están inscritas las siguientes enfermedades:

- Leishmaniosis
- Viruela del camello.

**CAPÍTULO 1.2.3.**  
**ENFERMEDADES DE LA LISTA DE LA OIE**

Artículo 1.2.3.1.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los peces:

- Necrosis hematopoyética epizoótica
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Viremia primaveral de la carpa
- Septicemia hemorrágica viral
- Anemia infecciosa del salmón
- Síndrome ulcerante epizoótico
- Girodactilosis (*Gyrodactylus salaris*)
- Iridovirosis de la dorada japonesa
- Herpesvirosis de la carpa koi.

Artículo 1.2.3.2.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los moluscos:

- Infección por *Bonamia ostreae*
- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Perkinsus olseni*
- Infección por *Xenohalictis californiensis*
- Mortalidad viral de los abalones.

Artículo 1.2.3.3.

Están inscritas en la lista de la OIE las siguientes enfermedades de los crustáceos:

- Síndrome de Taura
- Enfermedad de las manchas blancas
- Enfermedad de la cabeza amarilla
- Baculovirosis tetraédrica (*Baculovirus penaei*)
- Baculovirosis esférica (baculovirus de tipo *Penaeus monodon*)

- Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
  - Plaga del cangrejo de río (*Aphanomyces astaci*)
  - Hepatopancreatitis necrotizante<sup>1</sup>
  - Mionecrosis infecciosa.<sup>1</sup>
- 

---

<sup>1</sup> Se contempla inscribir esta enfermedad en la lista.